

de Electricidad y Navarro Hermoso, S.L., al Este y al Oeste con más vía pecuaria.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
3	229358,657	4139395,66
4	229395,283	4139403,37
5	229535,952	4139489,08
6	229565,032	4139512,51
7	229649,589	4139593,42
8	229723,566	4139663,03
9	229798,053	4139717,99
10	229823,245	4139739,06
1'	229052,988	4139370,78
2'	229118,005	4139395,66
3'	229346,739	4139431,65
4'	229380,113	4139438,17
5'	229514,276	4139519,91
6'	229540,187	4139540,78
7'	229623,699	4139620,7
8'	229699,424	4139691,96
9'	229776,488	4139748,82

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se delega la competencia para la concesión de una subvención excepcional.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor ha supuesto que la atribución de competencias administrativas para la ejecución de las medidas que se acuerden por los Juzgados de Menores corresponda a las Comunidades Autónomas, siendo la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Reforma Juvenil, el órgano encargado del desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con dicha competencia y ello en virtud de lo establecido en el Decreto 223/2001, de 2 de octubre, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

En consecuencia, el incremento considerable del número de medidas que habrá de ejecutar la Comunidad Autónoma hace imprescindible contar con la colaboración de entidades sin ánimo de lucro, y ello unido a circunstancias de carácter social concurrentes en la provincia de Córdoba, aconsejan la delegación de la competencia para la concesión de una subvención excepcional para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales en medio abierto, en el Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en dicha provincia.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo 1. Se delega en el Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Córdoba la competencia para la concesión de una subvención excepcional para la realización de Programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales en Medio Abierto a la Entidad «Asociación Ayumen», por importe de 10.425.262 ptas. (62.657,09 euros), mediante la suscripción del correspondiente Convenio.

Artículo 2. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se indicará expresamente esta circunstancia.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 2001

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Universidad de Jaén, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, correspondientes a la convocatoria de 2000.

Concluyendo el primer período de disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Jaén (Orden de 14 de marzo de 2000, BOJA núm. 54, de 9 de mayo), vistos los informes emitidos sobre los trabajos de investigación desarrollados y conforme a lo establecido en el apartado 4, Anexo I, de la convocatoria, esta Universidad ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Jaén, de la citada convocatoria, a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto, con efecto de 1 de noviembre de 2001 a 31 de octubre de 2002.

La prórroga estará condicionada, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria, establecida en el Convenio entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad de Jaén.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales.

2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Tercero. Estas becas, incluidas en el Programa de Formación de Personal Docente e Investigador en colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia, en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, se abonarán con cargo a la subvención concedida a esta Universidad por la citada Consejería.

Cuarto. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda. Los organismos receptores de becarios deberán comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Quinto. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía ni la Universidad de Jaén, ni implica compromiso alguno por parte de dichos organismos.

Sexto. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Universidad de Jaén.

Séptimo. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el apartado 3.4 de la misma, así como la de las que establezca la Universidad de Jaén para el seguimiento científico y la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

3. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa de la Universidad de Jaén.

4. Justificar ante la Universidad de Jaén la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Universidad de Jaén una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jura-

da que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad de Jaén y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

6. Comunicar a la Universidad de Jaén la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Octavo. Obligaciones de reintegro.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de adquisición de la beca, así como, de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas a los beneficiarios, o la obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 10.6 de la convocatoria o en el caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada, implicará la nulidad del acto administrativo que dio origen a la misma y, en consecuencia, el becario está obligado a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no recibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112, y en relación con el art. 62.1 de la LRJAP.

2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Evaluación emitirá un juicio técnico que elevará a la Universidad de Jaén, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitirá la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en el apartado anterior.

Noveno. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en el BOJA ante esta Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 29 de octubre de 2001.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

A N E X O

Nombre	DNI
Blanco Ruiz, Santos	26.030.769
Carrillo Avila, José Antonio	44.293.269
Navarrete Cámara, Luis Javier	26.023.132
Palma Pérez, Silvia	26.027.965
Ramos Tejada, M. ^a del Mar	44.254.138
Ruiz Ruiz, Ramón	25.998.558
Torre Vacas, M. ^a Lourdes de la	26.027.523

RESOLUCION de 1 de noviembre de 2001, de la Universidad de Málaga, por la que se prorrogan 14 becas de Formación de Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la convocatoria de 2000.

Concluyendo el primer período de disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga (Resolución de 14 de marzo de 2000, BOJA núm. 54, de 9 de mayo), vistos los informes emitidos sobre los trabajos de investigación desarrollados y conforme a lo establecido en el apartado 4 Anexo I de la convocatoria, ésta Universidad ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga de la citada convocatoria a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto, con efectos de 1 de noviembre de 2001 a 31 de octubre de 2002.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, con cargo a la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad de Málaga, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto), o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Málaga. Los Departamentos o Centros receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Cuarto. La concesión de las becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga, ni implica compromiso alguno por dichos Organismos.

Quinto. La renuncia a éstas becas deberán presentarse ante la Universidad de Málaga.

Sexto. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la citada convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 3.4. de la misma, así como la de las que establezca la Universidad de Málaga para el seguimiento científico y la justificación de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca, salvo que cuenten con autorización de aplazamiento, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

3. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las

normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

4. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa de la Universidad de Málaga.

5. Justificar ante la Universidad de Málaga la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Universidad de Málaga para su remisión a la Secretaría General de Universidades e Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad de Málaga y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

7. Comunicar a la Universidad de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Séptimo. Obligaciones de reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones de adquisición de la beca, así como de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas de los beneficiarios, u obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 6.6 de esta convocatoria, o en el caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada, implicará la nulidad del acto administrativo que dio origen a la misma y, en consecuencia, el becario estará obligado a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no percibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112, y en relación con el art. 62.1 de la LRJAP.

2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Selección emitirá un juicio técnico que elevará a la Universidad de Málaga, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

Octavo. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviem-